

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4119 *ORDEN de 4 de febrero de 1983 sobre emisión y puesta en circulación de un sello de Correos con la denominación «Escudo de España».*

Excmos. Sres.: Aprobado por Ley 33/1981, de 5 de octubre, el Escudo de España y hecho público el modelo oficial del mismo en el Real Decreto 2964/1981, de 16 de diciembre, la Comisión de Programación de emisiones de sellos de correos y demás signos de franqueo acordó que la primera emisión del presente año reprodujera dicho escudo para contribuir a la divulgación de su imagen. El sello reproduce el modelo oficial del Escudo de España, tal como se describe en las disposiciones mencionadas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «Escudo de España» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de un sello que responderá a las siguientes características:

La emisión estará integrada por un solo sello con valor de 14 pesetas, en el que se reproducirá el Escudo de España.

El procedimiento de estampación será en huecograbado a cinco colores, en papel estucado engomado, tamaño 33,2 por 33,2 milímetros, dentado 12 3/4 y tirada de 30 millones de ejemplares, en pliegos de 100 efectos.

Art. 2.º La venta y puesta en circulación de este sello se iniciará el día 9 de febrero del año en curso. La distribución de este efecto a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1983, no obstante lo cual mantendrá ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 3.º De dicho efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 4.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludida encierran gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 5.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerarán incursas en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

4120 *RESOLUCION de 19 de enero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Distribuidores e Importadores Cinematográficos de Ambito Nacional.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 7 de junio de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo

en el recurso contencioso-administrativo número 306.326/80, promovido por la «Asociación de Distribuidores e Importadores Cinematográficos de Ambito Nacional», sobre impugnación de los Decretos 4292/1964, de 11 de diciembre, y 793/73, de 26 de abril, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la "Asociación de Distribuidores e Importadores Cinematográficos de Ambito Nacional" (ADICAN) contra la denegación de la Presidencia del Gobierno producida por silencio a la petición formulada por la recurrente para que se declarase de oficio nulos de pleno derecho los Decretos números cuatro mil doscientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de diciembre y setecientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de abril, que reglamentaron el canon o tasa de doblaje de películas extranjeras, así como los actos que de los mismos traieron causa, con devolución a las Sociedades representadas por la actora de las cantidades ingresadas por este concepto, resolución impugnada que confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de enero de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

4121 *ORDEN de 18 de enero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 46/1982, interpuesto por doña Yolanda Díaz López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 46/1982, seguido a instancia de doña Yolanda Díaz López, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición, en su día interpuesto contra la resolución de la entonces Dirección General de Justicia, por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondiente a mes de enero de 1980; se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos el día 18 de diciembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña Yolanda Díaz López contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anular los citados actos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando, en consecuencia, el derecho de la actora a percibir la cantidad líquida retenida, que importa la cifra de ocho mil doscientos setenta y cuatro pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia con certificación de esta sentencia, a su efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

4122 *ORDEN de 19 de enero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso 453/1981, interpuesto por doña Margarita Moreno Castaño.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 453/1981, seguido a instancia de doña Margarita Moreno Castaño, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el